



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 856/2024
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	EMMA PRADA ANDRADES
EJECUTADO	COLPENSIONES
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00161 00
TEMAS Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que la parte demandante en el presente proceso, no subsanó los requisitos exigidos en Auto de Sustanciación Nro. 392 del 25 de abril de 2024 (documento 02 del expediente virtual), dentro del término señalado en el referido auto, el cual venció el día **06 de mayo de 2024**, ya que, si bien el apoderado allegó al despacho un escrito de subsanación el 03 de mayo de 2024 (Archivo 03 del expediente virtual), dicha subsanación presenta los siguientes defectos:

- Mediante el numeral primero del auto de sustanciación N° 392 se le solicitó a la parte actora lo siguiente: "**De conformidad con el numeral 6 y 10 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, deberá ACLARAR al despacho la pretensiones de la demanda, y realizar los cálculos aritméticos a efectos de determinar de manera precisa el valor de la diferencia no reconocida en la resolución No. SUB348612 del 14 de diciembre de 2023.**"

Frente a esta solicitud el apoderado, allega en texto integrado, informa lo siguiente:

"SEGUNDO: El despacho ordena que dicha sentencia en mención, sea debidamente indexada sobre el monto base que equivale a OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$83.269.356.33) TRES: Dicho retroactivo fue pagado el último día de enero por el monto equivalente a \$ 108.611.828.00 (CIENTO OCHO MILLONES SEICIENTOS ONCE MIL COCHOCIENTOS VEINTE OCHO PESOS) CUARTO: La indexación no fue debidamente liquidada. QUINTO: no se tuvo en

cuenta la mesada adicional de 2021. SEXTO: teniendo en cuenta que el derecho se causó en el 2005, el hecho de que por prescripción se ordenó el pago desde el 20015, no inhibe el deber de liquidar la mesada 14, la cual no fue liquidada. SEPTIMO: Colpensiones hizo un pago parcial, teniendo en cuenta que la suma que debía pagar era el equivalente a \$ 351.427.000.00 (Trecientos cincuenta y un millones cuatrocientos veintisiete mil pesos) (....)

PRETENSIONES PRIMERO: Ruego al honorable despacho se sirva en librar mandamiento de pago en favor de mi representada EMMA PRADA ANDRADE, identificada con la CC. 43.143.958, y en contra de COLPENSIONES, por la diferencia no reconocida en la Resolución No. SUB348612, del 14 de noviembre de 2023, equivalente a \$242.815.172 (Doscientos cuarenta y dos millones ochocientos quincemil ciento setenta y dos pesos) sic.

Todo lo anterior, sin allegar los calculos aritmeticos realizados, a fin de establecer de manera precisa el valor de la diferencia reclamada.

En consecuencia, al no haberse atendido en debida forma la totalidad de los requisitos a los que se hizo referencia en el auto que inadmitió la demanda, y de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral instaurada por el señor EMMA PRADA ANDRADES, a través de apoderado judicial, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "**COLPENSIONES**"

SEGUNDO: En consecuencia, **se ordena el archivo** de la demanda, previa desanotación en el sistema radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c01125a42998a0921320cb4cec08341a13c4706a93ab570ba0290502de78870**

Documento generado en 09/05/2024 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>